

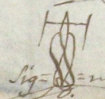
Ord.



Nudey Namine amen: Sed á todos manifiesto: que
Yo Bautista Camacho Baquedano menor de esta vecin-
dad, mayor edad, aqui el Notario testificante da
fe y conozco, á mi buen grado y justa conciencia,
certificado de todo mi Dño. storage y confieso
haber recibido en mi poder del Sr. mi padre
Bautista Camacho y hermanos Manuel Ca-
macho, mis sucesores, cincuenta ovejas y cin-
cuenta corderos, valuados todos, en Dos mil quin-
cientos sea: P. y. Una bessa, valuada en o-
chocientos sea: P. y. D. y. D. ciento sea: P. en un año; to-
do lo cual es con aquellos Obisporos á entregar-
me en virtud de la escritura de Donacion que
á mi favor storagearon el Sr. mi padre y mi de-
funta madre Antonia Baquedano, en este pue-
blo á catorce de febrero último, y de la de
igual especie por los mismos storageados, tam-
bien en este pueblo, á favor del citado mi her-

mano, a diez y seis de Mayo, mes, y año bastantes
testificadas por el presente Notario: En su con-
secuencia otorgo a favor de referidos mi pa-
dre y hermano, Bautista y Manuel Cama-
cho en presente época y mas eficaces res-
guardo; remitiendo las excepciones de fraude
y engaño y malicia o quisiere otras que me sean
favorables con arreglo a preso o dho. 4 a
no reclamar contra lo referido ni contradice-
ris esta escritura en tiempo ni bajo pre-
texto alguno, ni de hallazgo con todos mis heri-
eros presentes y futuros y otros presentes y futuros. Hecho
pelo presente a diez y seis de Mayo de 1862

en el ochocientos sesenta y dos, siendo presentes por
testigo D. Manuel Soriano vecino al dho. y dho.
y Juan Delgado presidente del mismo. Queda con-
tinuada y firmada esta escritura en su voto
original según preso; distinguiéndose en los registros
con el número setenta y uno, convejiendo a
otro año

 José Delgado Caribano y Notario

publico en el Sr. Domiciliado a delugar el dho.
que a la sobredicha juntamente con los testigos
presentes fui, testifique, a tenor

Nota: Otorgada antecedente por primera vez en un
pliego solo septimo del siete de Abril año del dho.
lo, y al otorgarla previene al interesado o su al-
mente lo tome a posesion en el oficio de hipotecas
o dano cada dentro de cuarenta dias, pues en otro
caso sea nula y sin valor, doy fe

Delgado
autonomo y medido

Presentada en tiempo y registrada
da al tomo 90 folio 289 53 de Madrid
a diez y seis de Mayo de 1862

Manuel Soriano



